



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00073-00

**DEMANDANTE:** La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial

**DEMANDADO:** Elsa Magdalena Coral Burgos y Otro

La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presentó medio de control de repetición, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable a las doctoras Elsa Magdalena Coral Burgos y Martha Yaneth Acosta Gutiérrez, de los perjuicios ocasionados a la parte demandante como consecuencia de la condena impuesta por el Consejo de Estado, al pago de la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$402.322.372.00) que desembolsó la entidad accionante a la señora NEREIDA SILVA PÉREZ y sus beneficiarios, por la declarativa de prolongación injustificada de la privación de la libertad de la señora Nereida Silva Pérez, en establecimiento penitenciario.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre el siguiente aspecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe aportar todos los documentos relacionados como pruebas en el escrito de la demanda, incluyendo la Resolución de orden de pago y el certificado de pago realizado por la entidad accionante como producto de la condena impuesta y objeto del presente medio de control, para el estudio del conteo de términos de caducidad respectivo.
2. Por último, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte accionada, y al Ministerio Público.

**AUTO NO. 434**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00073-00  
**DEMANDANTE:** La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**DEMANDADO:** Elsa Magdalena Coral Burgos y Otro

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00073-00  
**DEMANDANTE:** La Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**DEMANDADO:** Elsa Magdalena Coral Burgos y Otro

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

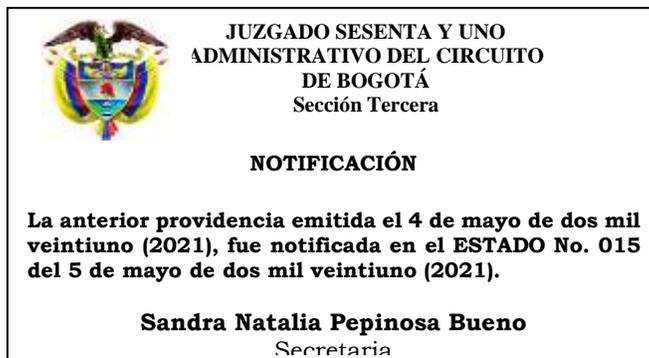
**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

*OARM*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50d20a91b0e0f14b3cb56202f07b29f86b5ddb3b2bf0de751be06f4e15155d76**

Documento generado en 04/05/2021 09:16:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**